



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto
por la que se reforma y adiciona el artículo 119 del
Código Penal para el Estado de Tabasco**

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CÓNGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado **GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS** de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 119 del Código Penal para el Estado de Tabasco al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al marco constitucional y convencional del que el Estado Mexicano forma parte, el ejercicio de garantizar y proporcionar la seguridad a sus ciudadanos y habitantes recae principalmente en la Federación, ésta a su vez se encuentra apoyada por los Estados y los municipios, los cuales en el ejercicio de su esfera competencial deberán brindar las herramientas necesarias para la construcción de una sociedad pacífica y



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

ordenada en beneficio de todos, en apego irrestricto a los derechos humanos reconocidos por el estado en todas sus vertientes.

Derivado de lo anterior, todas las personas tenemos el derecho a la protección de la vida, así como de la integridad física pues al afectarse esta, se afecta la salud que también es un derecho humano de todas las personas; sin embargo, existe un grupo de personas que necesitan que la salvaguarda de esos derechos se refuerce, como son los menores, las personas adultas mayores, las que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo, los cuales forman parte de los denominados grupos vulnerables.

En ese marco, es de señalarse que a través de los medios de comunicación hemos visto como en diversas partes del país, adultos mayores, menores de edad o quienes padecen alguna discapacidad, son agredidas por otras a las que no les importa la condición de vulnerabilidad de los agredidos, incluso también se han dado a conocer casos de agresiones a mujeres embarazadas.

Ante esa situación, se considera pertinente reforzar las medidas para proteger a las personas adultas mayores, a los que padecen alguna discapacidad y a quienes no tienen la capacidad para resistir una agresión física que les cause algún tipo de daño en su persona, por lo que se propone reformar el primer párrafo y la fracción I del artículo 119 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para esos efectos, ya que actualmente no está contemplado que se agrave la sanción para quienes cometen ese tipo de conductas e incluso si con dichas agresiones les causan lesiones que tarden en sanar menos de quince días, solo se les sanciona con multa de noventa a ciento ochenta días, lo que resulta irrisorio y no inhibe esas reprobables conductas.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Por lo anterior, con estas reformas, si alguna persona agrede a otra que se encuentre en cualquiera de las condiciones anteriormente mencionadas, adicional a las penas que le corresponden para las lesiones que le puede causar, se le incrementaran las sanciones correspondientes.

Más aún cuando sabemos que en Tabasco, las agresiones perpetradas hacia personas en situaciones vulnerables como lo son las ya enunciadas, sufren violencia y maltrato por parte de quienes deberían de recibir cuidado y atención, lo cual refleja a su vez la destrucción del tejido social, la falta de empatía y respeto que debería imperar en cualquier sociedad civilizada, es ahí donde el Estado debe de garantizar con mayor fuerza la protección hacia todas y todos, mediante acciones firmes como lo es la que expongo y presento en esta iniciativa.

Lo que propongo se prevé ya en la legislación de otras entidades federativas, como Querétaro, por lo que resulta viable implementarla en Tabasco ya que históricamente nuestro Estado tiene una deuda con los grupos vulnerables a los cuales muchas veces ha ignorado y que pocos resultados les ha dado en garantizar su seguridad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Así mismo, se considera necesario realizar la reforma mencionada, porque el bien jurídico tutelado en el delito de lesiones es la salud en sus vertientes física y psíquica: y la salud, es un derecho humano de las personas por disposición del artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende todas las autoridades están obligadas a respetarlo, protegerlo y garantizarlo y eso es lo que se busca precisamente con esta iniciativa.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab”

Apoyar la presente iniciativa es abonar juntos a la construcción de un Estado en el que el respeto a todas y todos, sin importar cualquier distinción sea piedra fundamental en la consolidación de un mejor Tabasco, sobre todo para aquellos a quienes muchas veces se ha dejado olvidados o en estado de indefensión, como lo son nuestras niñas y niños adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, por ellas y por ellos todos nosotros tenemos que trabajar incansablemente.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 119, en su primer párrafo, en su fracción I y en su último párrafo, del Código Penal para el Estado de Tabasco para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO CAPITULO II LESIONES

Artículo 119. Cuando las lesiones se infieran en agravio de un menor, de una persona adulto mayor, mujer embarazada o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, o sujeto a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se agravara:



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

I. Con prisión de tres a seis meses si se trata de las previstas en la fracción I del Artículo 116 o se infieren con crueldad o frecuencia.

II...

En ambos casos se decretara la suspensión de los derechos que, en su caso, tenga el agente en relación con el sujeto pasivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano